



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210090700

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1.- Aclárese en el poder y la demanda, el nombre del demandado, habida cuenta que al tenor literal de lo consignado en el pagaré báculo de la ejecución, el mismo responde al nombre de LUIS CARLOS LISCANOS S OBANDO.

Junto con el nuevo poder deberá allegar constancia de habersele remitido el desde la dirección de correo electrónico del poderdante inscrito en el registro mercantil o la constancia de presentación personal. (inc. Final art. 5° Decreto Legislativo 806 de 2020; art. 74 CGP).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698dc97133d03456cb50cca5f31a07e764b2224b688c847e47dd430208ff9325**

Documento generado en 16/11/2021 02:09:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>